

DECISIÓN 41/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR LOCAL 8 TV MÁLAGA (CANAL DIGITAL 58, DEM. MÁLAGA) EL CESE DE PUBLICIDAD DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO.


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado la emisión de publicidad encubierta de los vinos de Bodegas Grant en horario no permitido por parte del prestador de televisión local 8 TV Málaga (Agrupación Radiofónica, S.A.). La mencionada emisión da comienzo a las 12:07:18 horas del día 3 de marzo de 2014, y se prolonga hasta las 12:08:13 horas, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que sólo permite la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados dentro de la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 06 horas.

2. La emisión tiene una duración de 55" y se ubica tras la cabecera del concurso de promoción turística *El mejor anfitrión de Andalucía eres tú*, organizado por 8 TV Andalucía. Bodegas Grant participa en el concurso con una pieza promocional de formato inequívocamente publicitario, en el que destacan el nombre y la imagen de dos de sus "marcas registradas", como afirma el audio (*Fino Valeroso* y *La Garrocha*), por lo que el Consejo Audiovisual de Andalucía considera que en esta pieza hay publicidad encubierta y no señalizada de los citados productos.

2. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), "la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir".

De conformidad con el artículo 61.1 de la LGCA, la responsabilidad administrativa por las infracciones de la LGCA es exigible al prestador de servicio de comunicación audiovisual. Sin embargo, el apartado 2 del artículo 61 señala que *no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, ni los prestadores de los servicios de comunicación electrónica y de servicio de catálogo de programas, cuando emitan comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad.*

No obstante, según lo previsto en el artículo 61.2, *el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca.* De no atender tal requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa, por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

Código Seguro De Verificación:	S89HGIBBfyLUy2Ni77SzTQ==	Fecha	06/05/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/S89HGIBBfyLUy2Ni77SzTQ==	Página	1/2		

3. El artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*, establece en su apartado tercero que *en la emisión de publlirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad"*.

Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 14 de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 8 de abril de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 30 de abril de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Advertir a Agrupación Radiofónica, S.A. (8 TV Málaga) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está obligada a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus emisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación "*publicidad*", que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.


SEGUNDA.- Requerir a Agrupación Radiofónica, S.A. (8 TV Málaga) el cese de la publicidad de vinos fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

TERCERA.- Advertir a Agrupación Radiofónica, S.A. (8 TV Málaga) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20:30 hasta las 06 horas. De no atender este requerimiento, podría incurrir en una infracción administrativa por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

CUARTA.- Notificar esta decisión a Agrupación Radiofónica, S.A. (8 TV Málaga).

En Sevilla, a 30 de abril de 2014
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	S89HGIBBfYlUy2Ni77SzTQ==	Fecha	06/05/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/S89HGIBBfYlUy2Ni77SzTQ==	Página	2/2		